	ACTA **DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022**	SC-CER143688

SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS

Cód. Depend.	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
1400	= ___	C5	= CD	= 2022	

CONTRATO Nº:

CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S NIT 901.266.761-7
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMNIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO SUSCRITO PARA REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN, ACLAREN Y/O LOS ADICIONEN.
VALOR:	TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS. M/L ($ 300.232.240,00)
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria de obras públicas nombrada mediante Decreto 202104000414 del 20 de octubre de 2021, en uso de las facultades para contratar conforme lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017 y en virtud del Decreto Municipal Nº 202004000576 del 11 de enero de 2022 por medio del cual se delega en cabeza de los Secretarios de Despacho la contratación del Municipio, en ejercicio de sus competencias y funcionales y con fundamento en los Decretos 202204000463 del 07 de junio de 2022 y 202204000588 del 06 de agosto de 2022 mediante los cuales se declaró y amplió la situación de calamidad pública respectivamente y de la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 mediante la cual se declaró una urgencia manifiesta en los términos de la ley 80 de 1993, procede a autorizar el inicio de actividades conforme las siguientes

CONSIDERACIONES

Que, producto de las fuertes precipitaciones en tramos como confluencia quebrada La Chiquita entrega a la quebrada La García ambos márgenes", "Playa Rica aguas abajo margen izquierdo", "puente de La Selva aguas abajo margen derecho", "puente de La Selva aguas arriba margen izquierdo".

Que, con base en la evaluación del riesgo generado en los mencionados sectores, y debido a nuevos eventos de materialización del riesgo, ocurridos en otros sectores, se declaró la situación de calamidad pública, conforme a los argumentos expuestos en el Decreto 202204000643 del 07 de junio de 2022, por encontrarse dichos eventos asociados al tipo de evento colapso estructural e inundaciones.

Que no obstante las acciones de mitigación adelantadas hasta la fecha, el día 06 de agosto del año en curso, se presentó en las horas de la madrugada el reporte de una inundación de tipo creciente súbita en varios puntos del municipio, todos como resultado de las lluvias presentadas en la noche del 05 de agosto y amanecer del 06 de agosto de 2022.

Que, en el Informe Técnico Preliminar Atención de emergencias por creciente súbita del cauce de la quebrada La García y demás cuencas hídricas, el día 06 de agosto de 2022, se advirtió del reporte de emergencias de gran magnitud en los sectores: Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65, Niquia Camacol, Salado, Los Alpes, Vía La Banca, Nueva Jerusalén Ventanas.

Que el mencionado evento, según el informe preliminar presentado por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, con fecha 06/08/2022, fue clasificado con Nivel de Riesgo Alto, por inundaciones rápidas, debido a la ocurrencia de fuertes precipitaciones en las partes altas de las cuencas, que dan lugar a incrementos de nivel, del orden de metros, en pocas horas y que tienen un alto poder destructivo de los elementos expuestos que se encuentran ubicados en el área de influencia.

Que luego del reporte preliminar se identifican más de doscientas familias afectadas, con más de setecientas personas damnificadas, lo que requiere la puesta en marcha de la administración municipal, en aras de ejecutar acciones para el manejo de la emergencia, atención, recuperación, rehabilitación, reconstrucción y reducción de riesgos, para mitigar las condiciones actuales y proteger los bienes jurídicos (vida, salud, integridad, vivienda en condiciones dignas, bienes materiales, etc) que se encuentran en riesgo.

Que adicionalmente se presentaron reportes de otras emergencias de gran magnitud en los sectores "Quebrada la Madera Aguas Arriba del Puente de la 65", "Niquia Camacol", Salado", "Los Alpes", "Vía La Banca", "Nueva Jerusalén Ventanas".

Que el mismo 06 de agosto de 2022, los integrantes del COMGERD, en reunión extraordinaria aprobaron la ampliación de la Declaratoria de Calamidad Pública del 07 de junio de 2022, para que comprenda los nuevos sectores afectados, en el margen de la quebrada la García y de la Quebrada La Madera, con el fin de contar con herramientas que permitan dar manejo a la emergencia y adelantar las acciones necesarias para la superación de la misma.

Que el señor Alcalde en uso de sus facultades legales y con fundamento los informes técnico y actas del COMGERD mediante el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022 amplió la declaratoria de situación de calamidad pública para la atención de todos los puntos afectados.

Que debido a la necesidad de ejecutar obras en el inmediato futuro para la atención de la situación excepcional declarada como hechos de calamidad, resultó improcedente la aplicación de otras modalidades de selección, razón por la cual, se expidió la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 mediante la cual se declara la urgencia manifiesta y se adoptaron algunos lineamientos y facultades.

Que el artículo segundo de la Resolución en cita faculto a la secretaría de obras públicas para realizar los contratos y traslados presupuestales necesarios para conjurar el riesgo de conformidad con el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022.

Que en virtud de las órdenes y facultades otorgadas en la Resolución de Urgencia y las competencias delegadas para la contratación, la secretaría de obras públicas solicito la

inclusión de diversas actividades en el plan específico de rehabilitación para la recuperación de la zona afectada.

Que el municipio requiere adelantar diversas obras que por su alcance, inmediatez y complejidad requiere la contratación de un tercero para vigilar su correcta ejecución en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 con el fin de realizar la interventoría integral del proyecto.

Que debido a la urgencia de las actividades, la interrupción de algunos servicios básicos de la comunidad afectada, el riesgo de las viviendas aledañas resulta improcedente la aplicación de otras modalidades de contratación siendo la modalidad directa la que permite satisfacer las necesidades de manera oportuna y eficiente.

Que la secretaría de obras públicas solicito a varios participantes del mercado la presentación de propuestas y documentos para acreditar condiciones de experiencia, idoneidad y factores económicos frente a lo cual se presentaron las siguientes oferentes:

- **FRANCISCO JAVIER VALENCIA ESCOBAR**
- **CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S**

Que asimismo la Corte Constitucional con relación al manejo del presupuesto consagrado en el artículo 42 parágrafo único de la ley 80 de 1993, en la sentencia C-772 de 1998 manifestó:

> "*cuando se de aplicación al parágrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración pública, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta, el presupuesto general de la nación se mantendrá Incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones declaradas y calificadas como de Urgencia Manifiesta." "se trata pues de una norma de carácter presupuestal contenida en una ley ordinaria de temática específica, la ley general de contratación administrativa, que como tal está supeditada a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto y a sus normas reglamentarias, según lo establece el artículo 352 superior, condición que en el caso sub examine se cumple de manera plena, pues la facultad que atribuye el legislador a las autoridades administrativas a través del parágrafo único del artículo 42 de la ley 80 de 1993, es la misma que les reconoce a las autoridades administrativas el artículo 34 del decreto 568 de 1996, solo que su contenido se refiere a su aplicación en los casos de declaración de "urgencia Manifiesta" que efectúe la respectiva entidad…"*

Que la sociedad CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S acreditó su idoneidad, capacidad, experiencia en contratos similares y obtuvo el mejor puntaje y no se encuentra en causales de inhabilidad e incompatibilidad según el certificado presentado por el interesado.

Que a la fecha no existe un certificado de disponibilidad para respaldar las actividades a contratar, pero se deben efectuar en el futuro inmediato, por lo que de acuerdo con lo establecido en el inciso 3° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se procede a dejar constancia de la autorización impartida por la entidad, para el inicio de las actividades conforme las condiciones iniciales que se acuerdan debido al alcance y naturaleza de las tareas contratadas y en las siguientes condiciones generales, las cuales las parten acuerdan:

OBJETO

REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMNIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO SUSCRITO PARA REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN, ACLAREN Y/O LOS ADICIONEN.

CLASIFICACION CODIGO UNSPSC

Por su objeto, el presente proceso se encuentra en el siguiente clasificador de bienes y servicios:

DESCRIPCION	CLASIFICACIÓN UNSPSC
SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN	72101500
GERENCIA DE PROYECTOS	80101600
INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA	**81101500**
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	**77101500**
AUDITORIA AMBIENTAL	**77101800**
SERVICIOS DE AUDITORIAS	84111600

FICHA TECNICA

Las actividades se ejecutarán de conformidad con, los estudios y diseños que se realicen, las normas técnicas aplicables, el manual de supervisión e interventoría del Municipio de Bello y el alcance de las actividades del contrato de obra principal.

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

El interventor deberá verificar el cumplimiento de las actividades del contratista de obra conforme las especificaciones del contrato y a las normas que apliquen dando cumplimiento a los postulados de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1474 de 2011, igualmente deberá:

1) Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones laborales del personal que vincule para la ejecución de la obra. 2) Verificar que el Contratista pague todos los impuestos del orden nacional, departamental y municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual. 3) Verificar que el Contratista cumpla con las normas y reglamentaciones que sean expedidas por las autoridades

nacionales y municipales competentes. 4) Verificar que el Contratista no ceda el Contrato, todo o en parte, sin la previa autorización expresa por parte del Municipio. 5) Verificar que el Contratista no subcontrate con terceros la ejecución de la totalidad del objeto del Contrato. 6) Verificar que, en los subcontratos celebrados por el Contratista para la ejecución de actividades contractuales, quede expresamente estipulado que el subcontrato se ha celebrado respetando las obligaciones, términos y condiciones del contrato de obra, que el subcontrato se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista y que no existe ningún derecho por parte de quien contrata a reclamar al Municipio indemnización alguna por cualquier pago de prestaciones, honorarios a perjuicios. 7) Verificar y avisar por escrito al Municipio sobre las conductas del Contratista que constituyan incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones. En este aviso se relatarán los hechos y se propondrá la aplicación de multas a sanciones respectivas, si hubiere lugar a ello, con sujeción a los términos del Contrato. 8) Presentar, al supervisor del contrato de interventoría designado por el Municipio, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un informe mensual sobre las actividades realizadas e informe de avance de actividades. Adicionalmente, presentará cualquier otro informe que le sea solicitado por el Municipio con relación al desarrollo de los contratos. 9) Solicitar por escrito la intervención del Municipio cuando existan diferencias entre la interventoría y el Contratista y éstas no puedan ser resueltas directamente entre las partes. 10) Poner en conocimiento del Municipio, con la debida anticipación, la necesidad de prorroga a el vencimiento del contrato. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite pertinente, previa justificación de los hechos, quedando a juicio del Municipio la determinación final. 11) Mantener el personal profesional mínimo requerido. 12) Dar estricto cumplimiento a las normas técnicas legales vigentes. 13) Rendir informe detallado al Supervisor del contrato; de la afiliación y pagos a los sistemas de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales); cesantías, cajas de compensación familiar, de conformidad con los pagos surgidos de la ejecución contractual, cuando haya lugar, el cual deberé contar con la certificación del respectivo representante legal y/o revisor fiscal. 14) Verificar que el contratista cumpla con los protocolos de bioseguridad y las normas ambientales. 15) Verificar que el contratista cumpla con el cronograma y disponga del recurso humano y técnico adecuado para la ejecución del contrato.16) Cumplir con todas las funciones inherentes tanto al contrato de interventoría.

PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial inicial corresponde a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS. M/L ($300.232.240), no obstante, en caso de que la atención de la emergencia implique la inclusión de otras actividades y/o profesionales y/o la extensión del plazo se realizarán los reajustes correspondientes.

PARTIDA PRESUPUESTAL.

El contrato se celebrará de conformidad con el artículo 42 de la ley 80 de 1993, razón por la cual, para el inicio de las actividades no es necesario obtener previamente la apropiación presupuestal, no obstante, la Entidad realizará los traslados necesarios para garantizar la contraprestación económica.

FORMA DE PAGO.

El pago se determinará con posterioridad según el acuerdo de las partes y podrá consistir en pagos proporcionales en el avance del contrato principal y/o pagos mensuales según los criterios que se acuerden, no obstante, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Los pagos se autorizarán, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y un último pago equivalente al 10% con el acta de liquidación del contrato.

Para el trámite de cada acta de pago de obra el contratista deberá presentar un informe técnico, legal, financiero, socio-ambiental y cualquier información adicional que sea requerido por el interventor y/o supervisor del contrato.

El contratista entregará de forma oportuna todos los documentos que permitan dar cumplimiento a cualquier ente de Control o cualquier información adicional que se necesite para tener el buen control del contrato.

Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta consignada en el AU presentado por el contratista. Todo lo anterior deberá ser certificado por la interventoría.

La última acta de pago no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y se cancelará una vez se entregue a la supervisión los documentos solicitados para la liquidación por la Secretaría de obras Públicas y/o previstos en el Manual de Interventoría para su liquidación.

NOTA 1: Del valor del pago, se le deducirán los impuestos, tasas y/o contribuciones contenidas en las leyes, ordenanzas u acuerdos y según el objeto del contrato y el régimen tributario del contratista.

NOTA 2: De acuerdo a la naturaleza de contrato, el Municipio de Bello tiene establecidas las siguientes obligaciones tributarias del orden municipal.

- Estampilla pro hospital 0,3%
- Estampilla pro cultura 0,5%
- Estampilla universidad de Antioquia 0,2%
- Estampilla adulto mayor 2%
- Industria y comercio (10x1000)

Por su parte según se identificaron las siguientes de orden legal:

- Retefuente por servicios

PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del presente contrato será Hasta el 31 de diciembre de 2022 y se computará a partir de la firma del acta de inicio.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La presente contratación se regirá por las leyes, la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes sobre la materia y en lo no regulado de manera particularmente, por las normas civiles y comerciales y en general todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben acreditar los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la presente contratación.

IMPACTO SOCIO AMBIENTAL

Con el fin de mitigar el impacto socio ambiental que se genere durante la ejecución de la obra, el Contratista deberá organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos, sino con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las normas especiales para el trámite y obtención de autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de ser necesario y será responsable ante el Municipio de Bello por el pago de sanciones decretadas por violación a las leyes y disposiciones ambientales.

El contratista dará cumplimiento a los términos, requisitos y condiciones establecidas en los actos administrativos expedidos por las diferentes autoridades ambientales y regionales.

Los costos en que incurra el Contratista por la elaboración, implementación, manejo socio ambiental del proyecto y plan comunicacional que incluirá sensibilización, socialización y comunicación antes, durante y después de las intervenciones, de conformidad con las especificaciones establecidas, deberán incluirse en los costos de la Administración del contrato.

Esta Administración deberá discriminarse y ser presentada al municipio y deberá ser soportada durante el desarrollo del mismo con las evidencias que permitan verificar su cumplimiento.

En resumen, el contratista deberá tener conocimiento de la Normatividad asociada a la Gestión social y Ambiental relacionada con la política ambiental de Colombia y recursos naturales, Aire, agua, Residuos sólidos, Flora Salud y Seguridad.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y la guía de riesgo publicada por Colombia Compra Eficiente, la Entidad procedió a realizar el respectivo análisis del riesgo aplicable a la presente contratación, procediendo a establecer el contexto, identificar y clasificar, evaluar, calificar, asignar y mitigar los riesgos o eventualidades que afectan los propósitos y metas esperados por la administración en el presente proceso de selección, para lo cual estableció, especificaciones técnicas y obligaciones que mitigaban el impacto y probabilidad del riesgo, sin embargo, también procede en esta oportunidad a establecer una matriz de riesgos, en los cuales se tipificó, estimó y asignó las principales eventualidades que afectan esta contratación y se encuentran consignado en anexo a este estudio previo. Para efectos de la valoración del

riesgo se procedió a utilizar la tabla de valoración establecida por Colombia Compra Eficiente, la cual se entregará al contratista.

FECHA DE INICIO: 9 de agosto de 2022

OBLIGACIONES

El contratista deberá ejecutar las actividades contratadas de acuerdo con la naturaleza alcance del evento y los lineamientos del manual de interventoría de la entidad, deberá cumplir con las normas técnicas aplicables sobre la materia, deberá cumplir con las normas laborales del personal que vincule y cumplir con las obligaciones del Sistema integral de seguridad social y lo atinente al SG-SST; las demás obligaciones se establecerán en el contrato que para el efecto se suscriba.

SUPERVISIÓN

De acuerdo con el presupuesto, alcance y complejidad de las obras la correcta ejecución del contrato de obra será verificado por un supervisor en los términos de la Ley 1474 de 2011.

GARANTÍAS

El Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

a) Cumplimiento. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más. **b). Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**. El valor de Esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. **c. Calidad Del Servicio**. El valor amparado será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será en los términos dispuestos en el decreto 1082/2015 **Artículo 2.2.1.2.3.1.15.** ***Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.*** La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. La garantía del contrato inicial tiene una vigencia de cinco (5) años que iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad

EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren.

En caso de demora en el trámite de perfeccionamiento y legalización del contrato, el contratista otorgará los amparos de acuerdo con las políticas de la entidad aseguradora.

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

Será obligación del contratista mantener libre al Municipio de Bello de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la realización del objeto contractual.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación bilateral de mutuo acuerdo se realizará dentro de los 6 meses siguientes a la terminación.

CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE BELLO.

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

En el contrato a suscribir se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la ley de contratación y demás disposiciones concordantes. El Municipio de Bello, podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 14 numeral 2 de la ley 80 de 1993, 25 de la Ley 40 de 1993 y en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.

Así mismo podrá imponer multas, sanciones y declarar el incumplimiento del mismo en los términos de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

IMPUESTOS

EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

El contratista deberá disponer de los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para la correcta ejecución del contrato, así mismo, deberá garantizar la participación del siguiente equipo mínimo de trabajo:

Director de interventoría (1) DEDICACIÓN 70%

- ✓ Profesión: Ingeniero Civil
- ✓ Experiencia General: Mínimo 4 años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional.
- ✓ Experiencia Especifica: Mínimo 2 contratos ejecutados como Coordinador y/o Director de Interventoría de obras civiles relacionadas con el objeto del contrato.

Deberá anexar: Copia de Cédula de Ciudadanía, Copia de la matrícula, certificado de vigencia, contrato o certificado de experiencia profesional expedido por el contratante y Carta de intención con el porcentaje de dedicación.

Residente de interventoría (1) DEDICACION 100%

- ✓ Profesión: Ingeniero Civil o Arquitecto
- ✓ Experiencia General: Mínimo 4 años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional.
- ✓ Experiencia Especifica: Mínimo 2 contratos ejecutados como Residente de Interventoría de obras civiles relacionadas con el objeto del contrato.

Deberá anexar: Copia de Cédula de Ciudadanía, Copia de la matrícula, certificado de vigencia, contrato o certificado de experiencia profesional expedido por el contratante y Carta de intención con el porcentaje de dedicación.

Gestor Ambiental (1). DEDICACION 100%

- ✓ Profesión: Ingeniero Ambiental
- ✓ Experiencia General: Mínimo 3 años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional.
- ✓ Experiencia Especifica: Acreditar Mínimo 2 contratos ejecutados como Residente ambiental de interventoría de obras civiles relacionadas con el objeto del contrato

Deberá anexar: Copia de Cédula de Ciudadanía, Copia de la matrícula, certificado de vigencia, contrato o certificado de experiencia profesional expedido por el contratante y Carta de intención con el porcentaje de dedicación.

Profesional o Tecnólogo para la seguridad y salud en el trabajo (100%)

- ✓ Profesión: Profesional o Tecnólogo en Salud Ocupacional y/o tecnólogo en seguridad e higiene ocupacional o seguridad en el trabajo.
- ✓ Experiencia General: Mínimo 2 años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional y/o acta de grado según lo que aplique de acuerdo a ley.
- ✓ Experiencia Especifica: Mínimo un contrato ejecutado como Residente SST / SISO / SISOMA o afín en proyectos de interventoría de obras civiles.

Deberá anexar: Copia de Cédula de Ciudadanía, Copia de la matrícula, certificado de vigencia, contrato o certificado de experiencia profesional expedido por el contratante y Carta de intención con el porcentaje de dedicación.

Auxiliar de Interventoría (100%)

- ✓ Perfil: Tecnólogo en construcciones en obras civiles o áreas afines
- ✓ Experiencia General: Mínimo 1 año, contados a partir de la expedición de la matricula profesional o acta de grado según la normatividad aplicable

Experiencia Especifica: Acreditar Mínimo 1 contrato ejecutado como auxiliar de interventoría de obras civiles relacionadas con el objeto del contrato.

NOTA: Si por cualquier circunstancia debidamente comprobada, se requiere cambiar a un profesional en la ejecución del contrato, éste deberá ser reemplazado por otro que cumpla o supere los requisitos establecidos en este pliego de condiciones, previa aprobación por parte del Municipio de Bello y la Interventoría. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato, afectando la garantía única de cumplimiento.

NOTA: El equipo mínimo de trabajo corresponde con los profesionales que en todo momento deberán estar durante la ejecución de las actividades, sin embargo, EL CONTRATISTA vinculará otros profesionales de acuerdo con las complejidad y necesidades de las obras, así mismo, contratará de ser necesarios, los estudios, diseños y pruebas que resulten necesarias para la correcta ejecución del contrato.

OTRAS CONDICIONES

Las demás condiciones se señalarán en el contrato que para el efecto suscriban las partes, en todo caso se tendrá como documento base las señaladas en el formato de minuta anexa.

Dado en Bello a los 9 días del mes de agosto de 2022.

Para constancia firman las personas que intervienen.

ANA MARÍA MADRID ACOSTA
Secretaria de Obras Públicas
Municipio de Bello.

Vanessa Ramírez G.

Felipe Arroyave

JAIME ALBERTO GOMEZ SALAZAR
Representante Legal
Contratista